

Comité de Transparencia

CT-024-2019

Ciudad de México, a 06 de junio de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-024-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500014919**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500014919

"Descripción clara de la solicitud de información"

1. se solicita el nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en la expropiación de un predio aledaño al aeropuerto de Queretaro

2. copia del contrato , así como sus entregables , formalizado por el c. Jorge Nevarez Jacobo para la estrategia de la prestación de servicios de almacenamiento de combustibles de aviación

3. presupuesto por año, desglosado por unidad administrativa, asignado a la unidad de negocios desde que el c. Nevarez Jacobo funge como su titular

4. ingresos que percibió, desglosado por unidad administrativa por año la unidad de negocios desde que el c. Nevarez Jacobo funge como su titular

5. cuanto se paga de nómina por año en la unidad de negocios, desde el coordinador hasta la plaza más baja, desglosada por unidad administrativa (Sic)

- II. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser las áreas que pudieran tener la información requerida por el particular.

- III. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio D2-304/2019, emitido por la Subdirección de Finanzas, en los siguientes términos:

"[...]

Al respeto y de conformidad a la información que es competencia de esta área, se remite a la cuenta del correo electrónico ultransparencia@asa.gob.mx, los siguientes numerales:

3. presupuesto por año, desglosado por unidad administrativa, asignado a la unidad de negocios desde que el C. Nevarez Jacobo funge como su titular.

Archivo en Excel que contiene el presupuesto por año, desglosado por unidad administrativa, asignado a la Coordinación de la Unidad de Negocios en Aeropuertos y Servicios Auxiliares desde el año 2012.

4. Ingresos que percibió, desglosado por unidad administrativa por año la unidad de negocios desde que el C. Nevarez Jacobo funge como su titular.

Archivo en Excel que contiene el desglose por concepto de los Ingresos generados anualmente a partir del año 2012 y hasta el mes de abril de 2019 de la Coordinación de la Unidad de Negocios en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

[...]"

- IV. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta emitida mediante oficio ASA/C6/0081/2019, emitido por la Gerencia de Sociedades, en los siguientes términos:

"[...]

Me refiero al oficio número ASA/B121/170/2019 en el que se adjuntó la solicitud de información con número de folio 0908500014919 y en que se solicitó por parte del requirente entre otros puntos:

"Descripción clara de la solicitud de información

"1. se solicita el nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en la expropiación de un predio aledaño al aeropuerto de Querétaro.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ..."



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Al respecto y atendiendo las instrucciones del Coordinador de las Unidades de Negocios para dar respuesta al presente numeral, me permito expresar que una vez realizada una búsqueda en los archivos y expedientes de la Gerencia de Sociedades, se localizaron los siguientes documentos relacionados con el objeto de la presente solicitud:

Declaratoria de utilidad pública de la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en el inmueble con una superficie de 486,455.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de mayo de 2017.

En el apartado de Considerandos de la publicación antes descrita, se manifiesta que:

"Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicados en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, para la construcción de infraestructura de comunicaciones en sus diversas modalidades, así como la reubicación de instalaciones federales;"

...

"Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de Aeropuertos y Servicios Auxiliares llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente....ubicados en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, son los más apropiados e idóneos para la ampliación del aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura, además de que colindan con el citado aeródromo al ubicarse en el extremo sur de los terrenos que lo integran".

Decreto por el que se expropió la superficie de 486,455.00 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, para destinarse a la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, publicado en el DOF el 11 de junio de 2017.

En el artículo Cuarto de la publicación antes descrita dice que:

"La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares cubrirá el monto de la indemnización que en los términos de ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, y conforme al avalúo determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dichas publicaciones son de acceso público, por lo que se adjunta la liga para su consulta.



2019
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5484627&fecha=30/05/2017

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5493720&fecha=11/08/2017

Acuerdo CA-(JUN-17)-07 emitido por la Prosecretaria del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en su Primera Sesión Ordinaria del 20 de marzo de 2018.

En dicho acuerdo se consigna la autorización al Director General de este Organismo por conducto de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, "para realizar las gestiones que resulten necesarias para realizar el pago de la indemnización por concepto de expropiación de los predios aledaños al Aeropuerto Internacional de Querétaro, ubicados en el municipio de El Marqués en el Estado de Querétaro". (sic)

De acuerdo con las documentales antes descritas, correspondió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) gestionar la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.

Por su parte, correspondió a Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), intervenir en dos momentos:

En las acciones previas al procedimiento de expropiación, ASA por conducto por conducto de la Coordinación de las Unidades de Negocios realizó los estudios técnicos y proyectos de factibilidad que forman parte de los antecedentes que se integraron en el expediente correspondiente.

Una vez que la SCT determinó la expropiación de terrenos a favor del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ASA por conducto de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos participó en cubrir el monto de la indemnización por concepto de expropiación de los predios aledaños al Aeropuerto Internacional de Querétaro.

Del análisis de lo anterior y tomando en consideración que la presente solicitud de información se refiere al procedimiento per se de expropiación, se sugiere que en términos del Acuerdo CA-(JUN-17)-07 antes mencionado, se solicite a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos indique el nombre y cargo de los servidores públicos de ASA que su momento realizaron las gestiones para el pago de la indemnización derivada de la expropiación de los terrenos para la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, a fin de atender en al ámbito de competencia de este Organismo, la solicitud que nos ocupa.

[...]"



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

- V. Con fecha veintitrés de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio ASA/C/0182/2019, signado por la Coordinación de las Unidades de Negocios, en los siguientes términos:

"[...]

Hago referencia a su oficio No. ASA/B121/170/2019, mediante el cual remitió para atención la solicitud de acceso a la información con folio número **090850014919** que señala lo siguiente, entre otra información:

"Descripción clara de la solicitud de información"

1...

2. *copia del contrato, así como sus entregables, formalizado por el c. jorge nevarez jacobó para la estrategia de la prestación de servicios de almacenamiento de combustibles de aviación...* [sic]

Al respecto, con la finalidad de atender la presente solicitud en el ámbito de competencia de esta Coordinación le informo lo siguiente, en relación con la información requerida por el particular en el numeral 2 de su solicitud:

- Con fecha 19 de octubre de 2018, Aeropuertos y Servicios Auxiliares y ENIX, S.C., formalizaron el contrato de prestación de servicios No. 226-18-PA452-C00 para el desarrollo del "Estudio para el diseño de una estrategia integral que promueva la competencia de diversos actores con relación a la comercialización y el almacenamiento para garantizar el abasto de combustibles de aviación (turbosina y gasavión) de conformidad con la reforma energética y demás leyes aplicables" en adelante EL ESTUDIO.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Fracción III del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como, en los lineamientos Trigésimo Octavo, Fracción II y Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se entrega a esa Unidad de Transparencia, en medio electrónico, la versión pública el referido contrato, toda vez que contiene información susceptible de clasificarse como confidencial, la cual consiste en datos bancarios del proveedor, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

- En relación con los entregables del contrato No. 226-18-PA452-C00, se informa que conforme a los alcances de EL ESTUDIO, se incluyeron los siguientes entregables:



2019
Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
EMILIANO ZAPATA



1. Análisis sobre las estrategias que podría implementar ASA para promover la participación de terceros en la comercialización de combustibles de aviación.
2. Documento que contenga las medidas y acciones a ser implementadas por parte de ASA como parte del análisis derivado del alcance 1, a nivel nacional, regional u otro esquema que proponga el consultor.
3. Documento que contenga el diseño del mecanismo regulatorio que permita a ASA transferir sus contratos de suministro adoptando los criterios que mejor se adapten a las necesidades de ASA y del sector mismo.
4. Documento que contenga los procedimientos de asignación bajo la modalidad de uso común de la capacidad de las sesenta granjas de almacenamiento de ASA, conforme a las "Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos", bajo criterios, procedimientos y mejores prácticas, así como, con base en la autorización que en su momento emita la CRE, de los "Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio" para ASA, a fin de que su diseño sea acorde a dicho documento, incluyendo sus formatos.
5. Consultas presentadas ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y que desprendan de los alcances 1 al 4.
6. Documento con la propuesta de las mejores prácticas comerciales que deberá ofrecer el Organismo a sus clientes como: condiciones de pago, garantías, coberturas, entre otros, que puedan implementarse durante el periodo en que esté vigente el permiso de comercialización.
7. Análisis de la posibilidad legal de que en la comercialización de los combustibles de aviación se pueda incluir el servicio de suministro al ala del avión o Into plane que ASA lleva a cabo al amparo de sus permisos de expendio en aeródromos y, en su caso, diseñar la estrategia de negocios.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la LGTAIP y artículo 108 de la LFTAIP, se hace entrega a esa Unidad a su cargo, en medio electrónico, de las versiones públicas de los entregables antes descritos que se identifican en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7. Asimismo se hace entrega en su versión íntegra del entregable indicado en el numeral 4.

Lo anterior en virtud de que los entregables correspondientes a los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 contienen partes o secciones con información susceptible de clasificarse como reservada en términos de lo establecido en los artículos artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110 fracción VIII de la LFTAIP y lineamiento Vigésimo Séptimo de los





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", toda vez que los mismos incluyen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo, de cual no ha sido adoptada decisión definitiva.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 137 de la LGTAIP y fracción I del artículo 140 de la LFTAIP, me permito solicitar su apoyo para someter a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación de la clasificación como confidencial de los datos bancarios del proveedor del contrato No. 226-18-PA452-C00 y la clasificación de reserva de la información testada en las versiones públicas de los entregables 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de EL ESTUDIO, conforme a los términos descritos en el documento denominado "JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 0908500014919", que se adjunta al presente oficio.
[...]"

- VI. En cumplimiento a lo consignado en el artículo 104 de la LGTAIP, la Coordinación de las Unidades de Negocios, acreditó la Prueba de Daño, correspondiente a la Reserva parcial de la información conforme a lo siguiente:

"[...]"

JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 0908500014919

Antecedentes

- Mediante oficio No. ASA/B/121/170/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares remitió la solicitud de acceso a la información con folio número **0908500014919**, que señala lo siguiente, entre otra información:

"Descripción clara de la solicitud de información"

1...

2. *copia del contrato, así como sus entregables, formalizado por el c. jorge nevarez jacob para la estrategia de la prestación de servicios de almacenamiento de combustibles de aviación...* [sic]

Justificación que sustenta la clasificación de información reservada y aplicación de la prueba de daño



2019
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares** 

Con fecha 19 de octubre de 2018, Aeropuertos y Servicios Auxiliares a través de la Coordinación de las Unidades de Negocios y la empresa ENIX, S.C., formalizaron el contrato de prestación de servicios No. 226-18-PA452-C00 para el desarrollo del "Estudio para el diseño de una estrategia integral que promueva la competencia de diversos actores con relación a la comercialización y el almacenamiento para garantizar el abasto de combustibles de aviación (turbosina y gasavión) de conformidad con la reforma energética y demás leyes aplicables", en adelante "EL ESTUDIO".

Dentro de los alcances de EL ESTUDIO, se incluyeron lo siguientes entregables:

1. Análisis sobre las estrategias que podría implementar ASA para promover la participación de terceros en la comercialización de combustibles de aviación.
2. Documento que contenga las medidas y acciones a ser implementadas por parte de ASA como parte del análisis derivado del alcance 1, a nivel nacional, regional u otro esquema que proponga el consultor.
3. Documento que contenga el diseño del mecanismo regulatorio que permita a ASA transferir sus contratos de suministro adoptando los criterios que mejor se adapten a las necesidades de ASA y del sector mismo.
4. Documento que contenga los procedimientos de asignación bajo la modalidad de uso común de la capacidad de las sesenta granjas de almacenamiento de ASA, conforme a las "Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos", bajo criterios, procedimientos y mejores prácticas, así como, con base en la autorización que en su momento emita la CRE, de los "Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio" para ASA, a fin de que su diseño sea acorde a dicho documento, incluyendo sus formatos.
5. Consultas presentadas ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y que desprendan de los alcances 1 al 4.
6. Documento con la propuesta de las mejores prácticas comerciales que deberá ofrecer el Organismo a sus clientes como: condiciones de pago, garantías, coberturas, entre otros, que puedan implementarse durante el periodo en que esté vigente el permiso de comercialización.
7. Análisis de la posibilidad legal de que en la comercialización de los combustibles de aviación se pueda incluir el servicio de suministro al ala del avión o Into plane que ASA lleva a cabo al amparo de sus permisos de expendio en aeródromos y, en su caso, diseñar la estrategia de negocios.



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares** 

Con la finalidad de aportar mayores elementos a este H. Comité de Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que justifican la emisión de la presente justificación, me permito exponer los siguientes antecedentes:

- 1) A partir de la entrada en vigor de la Reforma Energética en 2014 y en específico a la publicación de la Ley de Hidrocarburos (LH), se han publicado diversos ordenamientos para regular las actividades en la cadena de valor de los combustibles, entre ellos los de aviación.

Esta nueva regulación establece que la participación de empresas (tanto del sector público como del privado), operen con base en el modelo de actividades permitidas, esto es mediante permisos otorgados la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como actividades independientes para la comercialización, transporte, almacenamiento y expendio al público.

- 2) El 18 de noviembre de 2015 atendiendo la normatividad aplicable y para no incurrir en sanciones por parte de la autoridad con multas de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo, en términos del artículo 86 fracción II de la LH. ASA solicitó a la CRE permisos de almacenamiento para cada una de las 60 estaciones de combustibles que opera en todo el país.
- 3) Mediante la Resolución RES/817/2015 del 25 de noviembre de 2015 emitida por la CRE, obtuvo un total de sesenta permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos facultando a ASA para prestar los servicios de almacenamiento de turbosina, bioturbosina y/o gasavión para los 60 aeropuertos del país.
- 4) La LH estipula que la actividad de almacenamiento de petrolíferos, entre los que se encuentran la turbosina y gasavión, comprende la actividad de recibir el producto propiedad de terceros, en el o los puntos de recepción de su sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en el sistema.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70 y 71 de la LH, los permisionarios de almacenamiento están obligados a dar acceso abierto no discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, y solo puede almacenar un determinado porcentaje de producto de su propiedad para su consumo propio si así lo autoriza la CRE.

- 5) Con base en los artículos mencionados las condicionales que dispuso la CRE en la LH requieren que:



2019
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
EMILIANO ZAPATA





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

- Un comercializador no puede ser almacenador ya que lo que se promueve es la competencia en ambos servicios y la no integración vertical de los mismos en un solo proveedor.
 - Un almacenador tiene restricción para almacenar combustible propio y comercializarlo.
- 6) Tomando en cuenta éstas restricciones y con el propósito de mantener la disponibilidad de combustibles y evitar las sanciones mencionadas, en cumplimiento de la LH, ASA solicitó el 6 de marzo de 2017 permiso de comercialización.
- 7) ASA llevó a cabo diversas reuniones con los responsables de la CRE para el otorgamiento del permiso de comercialización indicándoles entre otros puntos, que la aplicación de estas restricciones a la operatividad del Organismo y las entregas de combustibles de aviación hacia las aerolíneas, obligaba a que ASA obtuviera un permiso de comercialización ya que, en caso contrario, se suspendería el suministro a nivel nacional al ser el único proveedor de combustibles de aviación en esas fechas.
- 8) Por consiguiente el 29 de junio de 2017 la CRE emitió la resolución RES/1235/2017, por la cual otorgó a ASA el permiso provisional de comercialización de petrolíferos H/20159/COM/2017, que lo faculta para realizar la actividad de comercialización de petrolíferos en términos del artículo 19 del Reglamento de las actividades a que refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la cual señaló en el apartado de Considerandos que:

"TERCERO. [...] la Solicitante opera 60 instalaciones de almacenamiento en aeródromos, pudiendo ejercer control sobre éstos afectando negativamente la competencia, la eficiencia en los mercados y acceso abierto. Por ello, la Comisión en concordancia con su objeto de contribuir a proteger los intereses de los usuarios y atendiendo a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, considera procedente el otorgamiento de un permiso con carácter provisional de comercialización de petrolíferos..."

"CUARTO. Que la vigencia del permiso provisional referido será de 1 año y estará sujeta a la separación de las actividades de comercialización de las de almacenamiento, mediante la constitución de una persona moral distinta al Solicitante y a que ésta, obtenga el permiso definitivo. Para dichos efectos se dispuso lo siguiente:

- i. *El Solicitante deberá presentar un cronograma donde describa las fechas y acciones para llevar a cabo la separación legal.*



2019
AÑO DEL BICENTENARIO DEL AGRA
EMILIANO ZAPATA





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



- II. *El periodo establecido en el cronograma no deberá ser mayor a la vigencia del permiso.*
- III. *Una vez que se constituya la Persona moral referida, ésta deberá realizar la solicitud del permiso definitivo de comercialización de petrolíferos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su constitución.*
- IV. *Una vez que se otorgue el permiso definitivo, deberá acatar las determinaciones que resulten de las opiniones que emita la Comisión Federal de Competencia Económica con motivo de una participación cruzada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la LH y el Acuerdo A/005/2016.*

El plazo de 1 año podrá ampliarse por única ocasión, hasta por un periodo adicional de seis meses, siempre y cuando cumpla con lo señalado en la fracción I y compruebe que ha llevado a cabo todas las acciones diligentes para cumplir con la separación en apego al cronograma presentado." (Sic)

- 9) La LH no considera el otorgamiento de permisos provisionales solo hace mención de permisos. Por lo cual, la figura jurídica que adoptó la CRE fue otorgar una vigencia provisional al permiso de comercialización que le amitió a ASA, con el propósito de que el Organismo llevara a cabo la separación funcional, operativa y contable de la comercialización y el almacenamiento.
- 10) La instrucción de la SCT a este respecto fue que ASA mantuviese la comercialización y separar la de almacenamiento mediante la emisión de Fideicomiso de Inversión en Energía e Infraestructura (FIBRA E), ya que en dicho instrumento no solo se implementaba un fideicomiso para la administración de recursos sino que se constituiría una Sociedad Promovente (SP o Empresa de Propósito Específico – E.P.E.), la cual permitiría que el almacenamiento deje de ser operado por ASA y así como poder generar recursos fuera de presupuesto para cubrir las inversiones en almacenamiento.
- 11) En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de ASA celebrada el 8 de diciembre de 2017, se sometió a consideración de dicho Órgano Colegiado la aprobación para la ejecución de los procesos y actividades preliminares asociadas a la implementación del esquema financiero para la estructuración de una FIBRA E hacia las 60 estaciones de combustibles de ASA
- 12) En la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de ASA celebrada el pasado 1º de junio de 2018, se sometió a consideración de dicho Órgano Colegiado la aprobación del esquema financiero para la estructuración de un fideicomiso de

inversión en energía e infraestructura para las estaciones de almacenamiento de combustibles de aviación (FIBRA E ASA).

- 13) La implementación de este instrumento estaba programada para 12 meses, mismos que excedía la fecha de vencimiento del permiso provisional que otorgó la CRE, lo cual hubiese generado las sanciones o impedimentos antes mencionados.
- 14) Mediante oficio C/0175/2018 del 12 de junio de 2018, ASA solicitó a la CRE una prórroga del permiso provisional de comercialización de petrolíferos número H/20159/COM/2017, por seis meses, plazo que en caso de concederse, empezaría a correr a partir del 29 de junio de 2018 hasta el 29 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los resolutiveos Tercero y Cuarto de la Resolución RES/1235/2017.
- 15) El 28 de junio de 2018 la CRE emitió la resolución RES/1525/2018 (Anexo 8), por la cual se prorroga por 6 meses la vigencia del permiso provisional de comercialización de petrolíferos H/20159/COM/2017 otorgado a ASA, en la cual resolvió que:

"SEGUNDO. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación de la presente resolución, Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, un plan estratégico para mantener la continuidad del suministro de petrolíferos a la conclusión de la vigencia del permiso provisional de comercialización de petrolíferos H/20159/CM/2017. El plan estratégico deberá prever que Aeropuertos y Servicios Auxiliares no tenga inventarios por lo menos quince días antes de que finalice la prórroga de la vigencia en ninguno de los almacenamientos en aeródromos de los cuales es titular del permiso.

TERCERO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá presentar en los primeros diez días naturales de cada mes, el informe del mes anterior respecto del cumplimiento del cronograma incluido como Anexo 1 de la presente resolución."

Como se podrá observar en la resolución la posición de la CRE fue más estricta hacia el Organismo inclusive generó que se llevarán a cabo diversas reuniones para comentar que la FIBRA E está en desarrollo y por consiguiente atendiendo la indicación de separación de actividades

- 16) Independiente de la operación de los servicios, el 3 de agosto de 2018, la CRE emitió la resolución RES/1705/2018 (Anexo 9), mediante la cual aprobó la lista de tarifas máximas iniciales aplicables a la prestación del servicios de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeródromos, destacando los siguiente aspectos:
 - Conforme lo solicitado por ASA, se autorizaron 3 tipos de tarifas máximas: Base, Hidrante y Horario Extraordinario.



- La propuesta aprobada por la CRE considera costos e inversiones parametrizados fijos para todos los sistemas de almacenamiento, tomando como referencia aeropuertos ubicados en el extranjero con capacidades de almacenamiento de más de 3 veces la mayor capacidad que se tiene en México. Dicha metodología fue diferente a la propuesta en 2017 por ASA a la CRE, la cual consideró la recuperación de sus costos e inversiones actuales, con el objetivo de implementar, en fechas posteriores, eficiencias que permitiesen reducción de costos y de las tarifas.
 - Cierre del servicio de almacenamiento en estaciones identificadas con niveles bajos de rotación de inventarios para sustituirlas por servicios de expendio (Into plane) y confirmar reducción de costos, iniciando con 10 hasta un total de 17 estaciones. El resto de las estaciones de combustibles presentan ingresos inferiores a los que enfrenta ASA (son deficitarias).
 - La desagregación de comercialización con almacenamiento en caso de que no opere la implementación de la Fibra E.
- 17) En cumplimiento al Resolutivo Sexto de la resolución RES/1705/2018 el 28 de agosto de 2018, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2018, las tarifas autorizadas por la CRE.
- 18) Los niveles tarifarios que presentó la CRE afectaron la viabilidad de la emisión de la FIBRA E ya que solo 10 estaciones de alto volumen eran rentables y el resto no podían ser atractivas para ser integradas en la FIBRA E por su bajo nivel de utilidad y/o pérdidas generadas por la tarifa menor a la que ASA había presentado en su estudio correspondiente y que finalmente no fue tomado en cuenta por la CRE.
- 19) Con oficio C/0324/2018 del 22 de noviembre de 2018 ASA remitió a la CRE diversos instrumentos y/o acciones basadas en los análisis de la empresa ENIX, para obtener un nuevo permiso de comercialización o una prórroga del actual permiso provisional de comercialización de petrolíferos H/20159/COM/2017.
- 20) El 13 de diciembre 2018 la CRE emitió la resolución RES/2914/2018 (Anexo 13), por la cual se amplía por un plazo de seis meses la prórroga concedida a la vigencia del permiso provisional de comercialización de petrolíferos H/20159/COM/2017 otorgado a ASA, en la cual resolvió que:

"SEGUNDO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como titular de los 60 permisos de almacenamiento en aeródromos otorgados mediante resolución número RES/817/2015 del 26 de noviembre de 2015, deberá presentar a la Comisión, el lunes



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



de cada semana, a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, un informe de las solicitudes que reciba para contratar el servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, adjuntando los documentos necesarios y precisando volúmenes y aeropuertos, así como los datos de los contratos formalizados. Aeropuertos y Servicios Auxiliares sólo podrá mantener capacidad de almacenamiento para combustible de su propiedad por los volúmenes respaldados, con base en contratos con aerolíneas o comercializadores distintos a él que estas contraten."

"QUINTO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá contar con un plan estratégico en el que, entre otros aspectos, prevea no tener inventarios por lo menos quince días antes de que finalice la prórroga de la vigencia del permiso provisional de comercialización de petrolíferos H/20159/COM/2017 en ninguno de los almacenamientos en aeródromos de los cuales es titular de permiso. El plan estratégico deberá considerar al menos los siguiente:

- a. Presentar dentro de los diez primeros días de cada mes:
 - i. Un informe de la capacidad que tiene reservada, indicando la causa de la variación en los volúmenes, en su caso, ya sea cuando ésta sea por ingreso de nuevos comercializadores o por otras causas.
 - ii. Un informe en el que indique los aeropuertos en los que continúe comercializando preponderantemente petrolíferos para almacenamiento en aeródromos, precisando el volumen y el porcentaje que representa de la capacidad total, así como las causas por las que continúa siendo preponderante.
 - iii. Relación de aquéllos aeropuertos de la red nacional en los que se prevé no habrá interés en el suministro del combustible por parte de otros comercializadores y señalar acciones que se tomarán para no afectar el suministro y continuidad de la operación. Dichas acciones deberán estar calendarizadas para cada aeropuerto y reportar los avances correspondientes..."
- b. Cuarenta y cinco días antes de que finalice la prórroga, deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía un cronograma detallado de las acciones que realizará cada semana a fin de no tener inventarios por lo menos quince días antes de que finalice la prórroga de la vigencia del permiso provisional, no debiendo considerarse en dicho cronograma la contratación de servicios o despachos de asesoría. De igual manera, el cronograma deberá acompañarse de la justificación correspondiente que permita a la Comisión Reguladora de





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

Energía constatar que las acciones de cronograma son suficientes para no tener inventarios en el plazo referido." (Sic)

- 21) En la actualidad está operando al amparo de la última prórroga del permiso de comercialización, el cual vence el 29 de junio de 2019, debiendo liberarse de inventarios propios 15 días antes de la fecha del vencimiento de la prórroga.
- 22) Para avanzar y en su caso dar cumplimiento a los compromisos asumidos ante la CRE respecto a la normatividad que requiere la separación de comercialización con la de almacenamiento, ASA presentó en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de ASA celebrada el 27 de diciembre de 2018, el siguiente punto:
 - Autorización del esquema jurídico que permita a ASA llevar a cabo la separación de actividades de comercialización y almacenamiento mandatada por la Comisión Reguladora de Energía y continuar comercializando petrolíferos hasta la fecha en la cual se constituya una nueva sociedad que tenga por objeto proporcionar dicho servicio de forma regular.

Emitiéndose por parte del Consejo de Administración de ASA el acuerdo CA-(DIC-18)-09, señalando lo siguiente:

"En virtud de que el Ejecutivo Federal tomó posesión el primero de diciembre de 2018, dando origen a un renovación sustancial de los individuos que conforman este Consejo de Administración y, que la adecuada resolución de este punto del Orden del Día requiere de los actuales Consejeros un análisis profundo y complejo de las posibles variantes a implementar en cumplimiento de la normatividad aplicable, así como de sus alcances y consecuencias; se determina otorgar a los miembros de este Consejo un plazo razonable, a efecto de que analicen detalladamente la información relativa y resuelvan cabalmente en la próxima sesión de Consejo respecto de las medidas pertinentes para cumplir adecuada y puntualmente el mandato de la Comisión Reguladora de Energía respecto a la comercialización de petrolíferos por parte de la Entidad; y se instruye que Aeropuertos y Servicios Auxiliares lleve a cabo el análisis de las alternativas correspondientes y provea de la información suficiente a los señores Consejeros para la toma de decisión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 2, fracciones II y XVII; artículo 7, fracción VI del Decreto por el que se modifica el similar que creo el Organismo Público Descentralizado de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2002; artículos 3, fracciones II y XVII; 14, fracción I del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011."



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

- 23) ASA remitió a la CRE los acuerdos antes transcritos, haciendo de su conocimiento que determinaron *"otorgar a los miembros de este Consejo un plazo razonable, a efecto de que analicen detalladamente la información relativa y resuelvan cabalmente en la próxima sesión de Consejo..."*, con lo cual ASA informaba a la CRE que estará a la espera de la decisión que el Consejo adopte a este respecto.
- 24) Atendiendo lo indicado, el pasado 2 de enero ASA remitió a cada uno de los miembros propietarios y suplementes del Consejo de Administración de ASA un resumen ejecutivo del punto de acuerdo con la finalidad de describir el contenido de la carpeta que se entregó en la sesión mencionada.
- 25) En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración celebrada el 21 de marzo de 2019, durante la sesión, solo de manera verbal se amplió la actualización del acuerdo anteriormente descrito, en los siguientes términos:

"Aún se están atendiendo diversas inquietudes de los consejeros por lo que una vez que se atiendan y disipen las dudas en relación a dichos acuerdos, se procederá a tomar la decisión en definitiva que corresponda."

Tomando en consideración que dentro de la información requerida por el particular en la solicitud 0908500014919, se encuentran los entregables antes descritos, en los cuales esta Coordinación identificó que los entregables correspondientes a los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 contienen partes o secciones con información susceptible de clasificarse como reservada en términos de lo establecido en los artículos artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110 fracción VIII de la LFTAIP, toda vez que dichos entregables contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo, de cual no ha sido adoptada decisión definitiva por parte del Consejo de Administración de ASA.

Lo anterior, en virtud de que los mismos contienen las estrategias que en su momento, este Organismo podrá implementar para llevar a cabo la separación funcional, operativa y contable de las actividades de comercialización de las de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, mediante la constitución de una persona moral distinta a ASA, en cumplimiento a la obligación establecida por la CRE mediante Resolución RES/1235/2017 de fecha 29 de junio de 2017, a través de la cual se otorgó a ASA el permiso provisional de comercialización de petrolíferos H/20159/COM/2017.

Actualmente ASA continúa realizando la comercialización de petrolíferos en aeródromos al amparo de la ampliación de la prórroga del permiso provisional de comercialización H/20159/COM/2017, la cual estará vigente hasta el 29 junio de 2019.



2019
AÑO DEL CUARENTENARI DE
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

Bajo este contexto, la implementación de la separación de las actividades de comercialización de las de almacenamiento continúa en proceso, en virtud de que se está en espera de los lineamientos y criterios que el Consejo de Administración de ASA autorice para que ASA pueda seguir comprando y vendiendo combustibles de aviación.

Por lo anterior, es posible confirmar que parte la información contenida en los entregables 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de EL ESTUDIO constituyen un insumo informativo de apoyo al proceso deliberativo en comento y se encuentran directamente relacionados con la toma de decisiones que deberá adoptar el Organismo, por lo que su difusión podría inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos puestos a consideración de las autoridades competentes.

Por lo que respecta al plazo de reserva de la información, toda vez que no es posible estipular con exactitud la fecha probable de conclusión del proceso deliberativo en cuestión, toda vez que como se advierte en el presente documento, esta decisión recae en el Consejo de Administración cuyos miembros actuales, fueron nombrados recientemente derivado de la toma de posesión del Ejecutivo Federal el 1 de diciembre de 2018 y en la última Sesión del Consejo se manifestó que se siguen atendiendo dudas de los miembros, se considera que el plazo de reserva de la información debe ser de 5 años, en apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 101 de la LGTAIP.

Lo anterior sin perjuicio de lo consignado en la fracción I también del artículo 101 de la LGTAIP, en la cual se establece que los documentos clasificados como reservados, serán públicos, entre otros supuestos, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Lo anterior implica que en el momento en que concluya el proceso deliberativo objeto de la presente justificación y se adopte la decisión definitiva respecto al esquema que será implementado para la separación de actividades de comercialización de las de almacenamiento de combustibles de aviación, la información será desclasificada y perderá el carácter de reservada.

Conforme a los argumentos expuestos, resulta aplicable la clasificación como información reservada de las partes o secciones relacionadas con las estrategias, opiniones, recomendaciones y puntos de vista contenidos en los entregables 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de EL ESTUDIO, en términos de lo establecido en los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP, 110, fracción VIII de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 111 de la LGTAIP y 108 de la LFTAIP, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información No. 0908500014919,



2019
BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



consideramos procedente la elaboración y entrega en versión pública de los entregables 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de EL ESTUDIO. Por lo que respecta al entregable 4, el mismo se entrega en su versión íntegra conforme a la modalidad preferente de entrega indicada por el particular.

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 104 de la LGTAIP y tomando en consideración lo expuesto en el presente documento, a continuación se exponen los elementos a través de los cuales esta Coordinación acredita la prueba de daño, para motivar la clasificación de la información:

- I. Tomando en consideración lo consignado en la fracción I del artículo 104 de la LGTAIP, se informa que como parte de la información contenida en los entregables 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de EL ESTUDIO se incluye un análisis detallado de diferentes estrategias que ASA podría implementar para cumplir con la separación de actividades de la cadena de suministro de combustibles de aviación (comercialización y almacenamiento) requerida por la CRE, además de las opciones que el Organismo pudiera implementar en relación con la actividad de expendio para la obtención de ingresos adicionales.

Dicho análisis, incluye entre otros aspectos los diferentes tipos de personas morales (distintas a ASA) que se pueden constituir para llevar a cabo las actividades de comercialización y/o almacenamiento y/o expendio conforme al marco jurídico que le es aplicable, los pasos a seguir y tiempos estimados para su implementación, requisitos a cumplir, instancias involucradas, ventajas y desventajas de cada opción, recomendaciones, así como en el caso de las actividades de almacenamiento y expendio las opciones disponibles de asignación de dichos servicios.

Por lo anterior, es claro que la divulgación de este tipo de información causaría un perjuicio, toda vez que podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del esquema que resulte más conveniente a los intereses del Organismo, para dar cumplimiento a la obligación emitida por la CRE y cuya autorización se encuentra en deliberación de diversas instancias del Gobierno Federal que conforma el Consejo de Administración de ASA.

- II. Con base en lo indicado en la fracción II del artículo 104 de la LGTAIP se puede aludir que la publicación de la información que se pretende reservar, podría conllevar el otorgamiento de condiciones ventajosas a posibles interesados en participar en las actividades relacionadas con el suministro de combustibles de aviación, ahora que derivado de la Reforma Energética se está aperturando el mercado, toda vez que se revelarían las estrategias diseñadas para el Organismo relacionadas con aspectos operativos y financieros, planes de trabajo, metodologías, recomendaciones de especialistas, prácticas comerciales, entre otros aspectos, que se tienen previstas y respecto de las cuales no se ha determinado una decisión definitiva.



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO
EMILIANO ZAPATA



- III. Conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 104 de la LGTAIP y atendiendo al principio de máxima publicidad, se realizó un análisis exhaustivo de la información contenida en los entregables de EL ESTUDIO, limitando la clasificación de información con carácter de reservada, estrictamente a las partes o secciones que incluyen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que constituyen un insumo informativo y de apoyo para la toma de decisiones de los servidores públicos en relación con las estrategias que en su momento deberá implementar ASA para llevar a cabo la separación de las actividades de comercialización de las de almacenamiento de combustibles en aeródromos a fin de dar cumplimiento a la resolución RES/1235/2017 emitida por la CRE y que corresponde a un proceso deliberativo del cual no se ha adoptado decisión definitiva por parte del máximo Órgano de Gobierno de ASA.

Dicha clasificación resulta legítima, toda vez que actualiza el supuesto establecido en los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP, 110, fracción VIII de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

En este sentido la elaboración de la versión pública de los entregables 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de EL ESTUDIO y entrega al particular en su versión íntegra el entregable 4, permite atender la solicitud de acceso a la información No. 0908500014919 y representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio al Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en el inciso a) del artículo 137 de la LGTAIP y fracción I del artículo 140 de la LFTAIP, se solicita al H. Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirmar la clasificación de reserva de la información testada en las versiones públicas de los entregables 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de EL ESTUDIO, que se entregan con la presente escrito en medio electrónico y con ello dar atención a la solicitud de información con folio 0908500014919.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios, a fin de atender la solicitud que nos ocupa, mediante oficio número ASA/C/0182/2019, comunicó que respecto de la petición contenida en el requerimiento número 2, proporcionó en versión pública copia del contrato número 226-18-PA452-C00, suscrito entre Aeropuerto y Servicios Auxiliares y la empresa ENIX, S.C., en razón de contener información de carácter confidencial.
2. Que en la versión pública referida se observó que la información censurada corresponde a los datos bancarios del proveedor, tales como, nombre o razón social del





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



titular de la cuenta, número de cuenta, institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE).

3. Que en cuanto al requerimiento consistente en la entrega de los entregables del contrato referido en el considerando número 1 de este apartado, la Coordinación de las Unidades de Negocios informó que, conforme a los alcances de El Estudio, se incluyeron los entregables 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, mismos que, con excepción del número 4, se propone su entrega en versión pública, por considerar que incluyen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo del cual no se ha adoptado una decisión definitiva, y que acredita mediante la aplicación de la correspondiente prueba de daño que se describe en el último antecedente de esta Resolución.
4. Que de las versiones públicas entregadas por la Coordinación de las Unidades de Negocios, se advierte que las secciones testadas corresponden a las diferentes estrategias que ASA podría implementar para cumplir con la separación de actividades de la cadena de suministro de combustibles de aviación (comercialización y almacenamiento) requerida por la CRE, además de las opciones que el Organismo pudiera implementar en los diferentes tipos de personas morales (distintas a ASA) que se pueden constituir para llevar a cabo las actividades de comercialización y/o almacenamiento y/o expendio conforme al marco jurídico que le es aplicable, los pasos a seguir y tiempos estimados para su implementación, requisitos a cumplir, instancias involucradas, ventajas y desventajas de cada opción, recomendaciones, así como en el caso de las actividades de almacenamiento y expendio las opciones disponibles de asignación de dichos servicios.
5. Que analizando con detalle lo descrito en el considerando anterior, es claro que la divulgación de este tipo de información causaría un perjuicio, toda vez que podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del esquema que resulte más conveniente a los intereses del Organismo, para dar cumplimiento a la obligación emitida por la CRE y cuya autorización se encuentra en deliberación de diversas instancias del Gobierno Federal que conforma el Consejo de Administración de ASA.
6. Que como lo refiere la Coordinación de las Unidades de Negocios en la respectiva prueba de daño que presenta, la publicación de la información que se pretende reservar, podría conllevar el otorgamiento de condiciones ventajosas a posibles interesados en participar en las actividades relacionadas con el suministro de combustibles de aviación ahora que derivado de la Reforma Energética se está aperturando el mercado, toda vez que se revelarían las estrategias diseñadas para el Organismo relacionadas con aspectos operativos y financieros, planes de trabajo,



2019
AÑO DEL ELECTORADO DEL IFE
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

metodologías, recomendaciones de especialistas, prácticas comerciales, entre otros aspectos, que se tienen previstas y respecto de las cuales no se ha adoptado una decisión definitiva.

7. Que en el escrito correspondiente a la Prueba de Daño, la misma Coordinación manifiesta que no es posible estipular con exactitud la fecha de conclusión del proceso deliberativo en cuestión, ya que dicha decisión recae en el Consejo de Administración cuyos miembros actuales, fueron nombrados recientemente derivado de la toma de posesión del Ejecutivo Federal, aunado que, en la última sesión del Consejo se manifestó que se siguen atendiendo dudas de los miembros, de ahí que se considere que el plazo de reserva de la información deba ser de 5 años, sin perjuicio de lo consignado en la fracción I del artículo 101 de la LGTAIP.
8. Que en las versiones públicas de los entregables proporcionados por la Coordinación de las Unidades de Negocios, se observó que se trata exactamente de los mismos documentos (entregables) entregados para la atención de la solicitud 0908500004019, por lo que, los mismos ya se encuentran clasificados como información parcialmente reservada, de conformidad con la resolución CT-010 de fecha 15 de marzo de 2019, emitida por el Comité de Transparencia de este Organismo.
9. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"[...]"

10. Que el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

"[...]"



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

11. Que los lineamiento Trigésimo octavo, F-II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

[...]

12. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción VIII, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]



2019
AÑO DEL BICENTENARIO DEL
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; [...]”.*

13. Que por su parte, el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la letra dice:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]”

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]”.

14. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“[...]

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente



2019
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo...

[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamiento Trigésimo Octavo F-II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, relativa al contrato 226-18-PA452-C00, en el que se eliminaron los datos bancarios del proveedor, tales como, nombre o razón social del titular de la cuenta, institución bancaria, número de Cuenta, y Clave Bancaria Estándar (CLABE), lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar dicho contrato en versión pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, reitera la clasificación como **RESERVADA** por 5 años, de las opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo del cual no se ha adoptado una decisión definitiva, en términos de la parte considerativa de la presente Resolución, no obstante, favoreciendo el principio de máxima publicidad, se ordena la entrega en versión pública de los entregables 1, 2, 3, 5, 6, y 7; así como la versión íntegra del entregable referido con el número 4, por no contener información que deba ser clasificada,



2019
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



tal, y como lo ordenó este Colegiado en su Quinta Sesión Extraordinaria de 15 de marzo de 2019.

TERCERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, reitera que la reserva parcial de la información contenida en los entregables 1, 2, 3, 5, 6, y 7, por un período de 5 años, se entiende a partir del 15 de marzo de 2019, tal como lo acordó este Colegiado mediante resolución CT-010-2019, con motivo de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500004019.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juana Romero Sánchez, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Juana Romero Sánchez
Titular del Área de Quejas, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-024-2019.

